



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-31024502-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 9 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-32182060- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-311-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-32181958-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **409/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.09 15:43:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.09 15:43:36 -03:00

En la Ciudad de Buenos, a los 30 días del mes de abril de 2020, entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, UTEDyC, Seccional Capital Federal, representado en este acto por Marcelo Orlando en carácter de Secretario General y Marcel Carretero en su carácter de Secretaria Gremial, y la parte empleadora denominada Club Italiano Asociación Civil CUIT n° 30-52642982-2 representado en este acto por el Dr. Fernando Jorge Di Rado DNI N° 20.004.869, en su carácter de Apoderado conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.-----

La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.-----

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16. En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la ley 14.250, 23.546, DNU 329/20 y artículo 223 bis LCT:

PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley

23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.-----

SEGUNDO: La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban un Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.-----

TERCERO: PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.-----

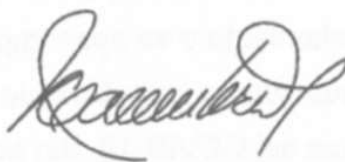
CUARTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de 3 meses, desde el 1 de abril 2020 venciendo el 30 de junio de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.-----

QUINTO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -



FERNANDO J. DI RADO
ABOGADO
1046 F924 C.P.A.C.F.
DNI 20.004.869



Marcel Carretero
Secretaria Gremial
UTEDyC
Capital Federal



Marcelo Orlando
Secretario General
UTEDyC
Capital Federal



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 311-21 Acu 409-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.